

Ciudad de Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015

Visto: la Ley n° 2095, el Decreto n° 95/GCBA/2014, la Acordada n° 15/2010, la Disposición n° 135/2014, y el Expediente Interno n° 206/2015; y

Considerando:

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la renovación de la suscripción anual que el Tribunal tiene con la firma EDICIONES RAP SA, poseedora de la exclusividad para la edición y comercialización de la *Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública*, así como de otros servicios accesorios y complementarios en formatos electrónico y papel.

El área Contaduría tomó conocimiento y efectuó la reserva preventiva de afectación presupuestaria, como se aprecia a fojas 6/8.

La Unidad Operativa de Adquisiciones agregó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y preparó el anexo con las condiciones particulares a ser utilizadas en el procedimiento.

En razón de las características específicas de esta contratación, es pertinente la utilización del procedimiento establecido por el inciso 5 del artículo 28 de la ley n° 2095, reglamentada por el decreto n° 95/GCBA/2014, en tanto los bienes y servicio requeridos sólo pueden ser provistos por la empresa mencionada. Asimismo, según el cuadro de competencias previsto por el Anexo I de la Acordada n° 15/2010, el suscripto se encuentra facultado para autorizar el llamado a contratación directa.

Por ello, el Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto procede a dictar la siguiente:

DIRECTIVA:

1. Autorizar el llamado a la Contratación Directa n° 28-16/2015 con la firma EDICIONES RAP SA, destinada a la renovación de la suscripción anual a sus servicios, que incluyen la provisión de 1 (un) ejemplar de la publicación mensual *Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública*, 500 créditos electrónicos de enlace a *RevistaRap.com.ar*, la entrega sin cargo de los textos indicados en el Anexo I, y una bonificación del 20% sobre el precio de lista de los títulos de su fondo editorial; de acuerdo con lo establecido por el inciso 5 del artículo 28 de la ley n° 2095, el decreto n° 95/GCBA/2014 y el anexo I de la Acordada N° 15/2010, y con un presupuesto de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 6,995.-).
2. Aprobar el Pliego de Condiciones Particulares que forma parte de la presente Directiva como anexo I.

3. Autorizar a la Unidad Operativa de Adquisiciones a realizar los demás trámites y procedimientos vinculados con la contratación.
4. Mandar se publique en la cartelera del edificio y en la página del Tribunal Superior de Justicia en Internet.
5. Pase al Área de Compras y Contrataciones para la continuación del trámite.

Firmado: CPN Roque Adolfo Pannunzio (Director General Adjunto de Administración)

DIRECTIVA N° 22/2015



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Bases del llamado

1. Objeto del Llamado: El objeto de la contratación es renovación de la suscripción anual a la *Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública*, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016.

2. ESPECIFICACIONES

El alcance de la contratación comprende:

- Revista mensual de Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, números 445 al 456 inclusive;
- Provisión de un ejemplar del siguiente texto:
AA.VV. (2015): Código Civil y Comercial. Concordado con el régimen derogado y referenciado con legislación vigente. Astrea, Buenos Aires;
- Provisión de un enlace a *RevistaRap.com.ar*. Quinientos (500) créditos electrónicos RAP durante la vigencia del contrato para acceder a todas las secciones a través del sitio de la editorial en Internet.
- Provisión promocional de un ejemplar de los siguientes textos del fondo editorial propio:
AA.VV. (2014): Derechos, garantías y potestades en los contratos públicos;
SILVA TAMAYO, Gustavo E. (2013): La voluntad en los actos administrativos.
- Bonificación del 20% en todos los productos del Fondo Editorial de Ediciones RAP durante el período de la suscripción.

3. Forma de cotización: En pesos, y ajustada a las bases y condiciones establecidas en estas condiciones particulares.

4. Exclusividad: El proponente deberá manifestar con carácter de declaración jurada que es distribuidor exclusivo del servicio ofrecido.

5. Iniciación y Duración del Servicio: los servicios anuales comprenderán el período comprendido entre el 01/10/2015 hasta el 30/9/2016. El plazo de duración del contrato es de 1 (un) año.

6. Mantenimiento de Ofertas: El proponente deberá mantener la oferta por el término de veinte (20) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas, estas se prorrogan automáticamente por igual plazo, excepto que el oferente manifieste

su voluntad de no renovarla, con una antelación mínima de 10 (diez) días anteriores al vencimiento.

7. Garantía: En razón del monto estimado, no es necesario presentar garantías de mantenimiento de la oferta ni del cumplimiento del contrato.

8. Personas no habilitadas para contratar: Los oferentes deberán manifestar bajo juramento no encontrarse comprendido en algunas de las situaciones indicadas en el artículo 96 de la ley 2095. A tal fin, suscribirán el formulario de declaración jurada que integra las bases del presente llamado.

Artículo 96 – PERSONAS NO HABILITADAS: No pueden presentarse a ningún procedimiento de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhabilitados.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

9. Forma de Adjudicar: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá o no adjudicar la presente contratación.

10. Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

11. Fiscalización General de la Prestación: El área de Biblioteca y Archivo del Tribunal Superior de Justicia fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y notificará las novedades con respecto de la calidad de los servicios.

12. Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 122 de la ley n° 2095.

13. Forma de Pago: Se efectivizará en forma anticipada si la empresa accede a efectuar una bonificación a favor del Tribunal, y dentro del plazo de quince (15) días de conformada la factura.

14. Tramitación de Facturas: Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Dirección General Impositiva y presentadas en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración, sita en Cerrito n° 760, piso 6to., de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00.

15. Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 126 de la ley n° 2095 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 135 de la Ley de Compras y Contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

16. Interpretación: En caso de que se suscitaren divergencias entre la oferta y las bases del llamado, tendrán primacía las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones generales y de condiciones particulares.

Nota: La presente contratación se realiza bajo las reglas establecidas en la legislación vigente (ley 2095 y decreto reglamentario 95/2014).